

## DON FRANCISCO RAMON DE EGUILA

*y Letona, Teniente General de los Reales Exércitos, Consejero de Estado, Capitan General de Castilla la Nueva, Gobernador Militar y Político de la Plaza de Madrid, y Encargado del Gobierno Político de toda la Provincia: Hago saber, que con fecha del quatro del corriente, en Valencia, me dice el Señor Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia Don Pedro Macanáz, lo siguiente.*

Al mismo tiempo que el Rey está persuadido de las grandes ventajas que debe producir la libertad de la imprenta, desea S. M. que se eviten los graves males que produciría el abuso de ella, especialmente en las presentes circunstancias: y con este fin, mientras se arregla tan importante punto con la madurez y detencion que exíge, ha resuelto S. M. que no pueda fixarse ningun cartel, distribuirse ningun anuncio, ni imprimirse diario ni escrito alguno, sin que preceda la presentacion á la persona á cuyo cargo esté el gobierno político; quien dará ó negará el permiso para la impresion y publicacion, oido el dictamen de persona ó personas doctas, imparciales, y que no hayan sevido al intruso, ni manifestado opiniones sediciosas; encargandoles que para juzgar, ó no, dignos del permiso los escritos que se les pasen, se desnuden de todo espíritu de partido y escuela, y atiendan solamente á que se evite el intolerable abuso que se ha hecho de la imprenta en perjuicio de la religion y de las buenas costumbres, como igualmente que se ponga freno á las doctrinas revolucionarias, á las calumnias é insultos contra el Gobierno, y á los libelos y groserías contra los particulares; y se fomente por el contrario quanto pueda contribuir á los progresos de las ciencias y artes, á la ilustracion del Gobierno, y á mantener el mútuo respeto que debe haber entre todos los miembros de la sociedad.

Otro tanto quiere S. M. que se observe respecto á las composiciones dramáticas, y que no se permita la representacion de las que de nuevo se representen, ni de las que se han representado ó impreso desde que se estableció la absoluta libertad, sin que preceda el mismo exámen prescrito para la impresion: debiendo tambien prevenirse á los actores y actrices que se abstengan de añadir sentencias ó versos; abuso que se ha introducido de algun tiempo á esta parte con la mira de hacer cundir máximas de trastorno, irreligion y libertinage.

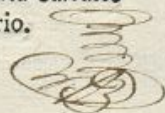
Lo comunico á V. de Real orden para que lo haga llevar á efecto en la provincia de su mando, trasladándolo á las personas á quienes corresponda, á fin de que tenga entero cumplimiento, y para que se proceda al castigo de los contraventores segun lo prevenido en las leyes anteriores á la absoluta libertad establecida durante la ausencia de S. M. Y á fin de que las personas elegidas para el exámen de los escritos sean dignas de la confianza que se hace de ellas, las nombrará V. tomando los informes que crea convenientes, y encargándoles la posible brevedad en evacuar los informes, para que no se dilate la publicacion de los escritos útiles. = Dios guarde á V. muchos años. Valencia 4 de Mayo de 1814. = Pedro de Macanáz. = Francisco Ramon de Eguila y Letona.

*Como Comandante militar interino de esta Provincia, he acordado se circule, y publique en todos los pueblos de este distrito. Toledo 17 de Mayo de 1814.*

Luis Pareja,

De orden del Comandante.

Dámaso María Carrasco  
Secretario.



*Al Sr. D. Pedro de Macanáz*